

El debate entre la libertad de expresión y la no discriminación a partir de la nueva normativa sobre comunicación y género vigente en Argentina ¹

Por Sandra Chaher²

El nuevo marco normativo vigente en Argentina en relación a comunicación y género desde el año 2009 es un campo fértil para reflexionar acerca de la violencia simbólica – como un entramado que constituye y reproduce la desigualdad de género- y la violencia mediática –como una forma de manifestación de ese entramado- y la posibilidad de regulación de esta última en el marco del debate entre el derecho a la no discriminación y el derecho a la libertad de expresión.

Se trata de un debate que excede la discriminación específica de género pero la contiene. El poder que adquirieron los medios de comunicación en las últimas décadas generó por parte de muchos sectores de la sociedad el reclamo sobre la necesidad de que la comunicación sea considerada un derecho humano que no puede permitirse la discriminación invocando el derecho a la libertad de expresión.

En este contexto, desde mediados de los años '90 el movimiento de mujeres y los organismos internacionales de cooperación vienen llamando la atención sobre la necesidad de que los medios de comunicación, en aras de la "libertad de empresa", no vulneren ni discriminen los derechos humanos de las mujeres.

Si bien se trata de un reclamo que quedó plasmado en diversos documentos internacionales, aprobados por los gobiernos en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en pocas naciones se generó normativa local acorde a estos compromisos internacionales y a un marco de protección de los derechos humanos.

¹ La presente ponencia fue presentada al XV Congreso de la Red de Carreras de Comunicación Social y Periodismo de la República Argentina, realizado en agosto del 2013 en la provincia de Jujuy, Argentina.

² Periodista y consultora en comunicación y género. Directora del Diploma Superior de Comunicación y Género que dicta la Asociación Civil Comunicación para la Igualdad y presidenta de dicha organización.

En Argentina, y en el contexto de una gestión gubernamental que viene promoviendo la ampliación de derechos en diferentes ámbitos, fueron sancionándose y aprobándose desde marzo del 2009 diferentes mecanismos institucionales que permiten actualmente regular y prevenir la violencia mediática en los medios de comunicación.

Primeras propuestas regulatorias

Los cuestionamientos sobre las imágenes estereotipadas que proponen los medios de comunicación sobre las mujeres comenzaron a fines de los '60 con los primeros estudios sobre comunicación y género.

A partir de la década del '70, estos reclamos comenzaron a ser parte del "debe" en la cuenta de la desigualdad de género que el movimiento de mujeres venía diagnosticando en el mundo y que comenzó a quedar plasmada en las conferencias internacionales de la mujer convocadas por la ONU.

En la Conferencia de la Mujer de México, en 1975, se dedicó a los medios el capítulo IV en el que se señaló su rol fundamental en la transmisión de valores, la discriminación en los roles de género y la necesidad de instar a las empresas a mejorar la imagen de las mujeres y sumarlas en los cargos de decisión; en Copenhague (1980) y Nairobi (1985) volvieron a hacerse observaciones similares aunque no en espacios tan destacados del Plan de Acción. Sin embargo, en ninguna de las tres se hizo mención explícita a la necesidad de regularlos.

Diez años más tarde, en 1995 –y luego de que se hubieran realizado varios encuentros regionales e internacionales sobre comunicación y género que prepararon el terreno³-, los medios de comunicación fueron considerados una de las 12 áreas de interés prioritario para lograr el objetivo de la igualdad de género durante la IV Conferencia Mundial de la Mujer realizada por la ONU en Beijing.

³ Para ampliar la información sobre los encuentros regionales e internacionales de comunicación y género ver: Chaheer, Sandra. "Primeras aproximaciones al periodismo de género" en *Las palabras tienen sexo. Introducción al periodismo con perspectiva de género*. Artemisa Comunicación Ediciones. Buenos Aires, 2007. En línea: <http://www.artemisanoticias.com.ar/images/Las-palabras-tienen-sexo.pdf>

“La inclusión de una sección de comunicación y género – conocida como la Sección J- significó un avance histórico. En los primeros años del movimiento internacional de mujeres, los temas de comunicación fueron relegados en importancia frente a problemas centrales como pobreza, salud y educación de las mujeres. Los medios apenas fueron mencionados en las estrategias de los documentos de las tres primeras conferencias de las mujeres de las Naciones Unidas. (...) Los medios fueron comprendidos en la Sección J como jugando un rol fundamental en la perpetuación de las desigualdades de género en todos los niveles de la sociedad” señala Margareth Gallagher⁴. Pero también aclara que esta inclusión no fue fácil -entre otros aspectos por la tensión entre regulación y libertad de expresión-, lo cual en cierta forma preanuncia lo que sucedió en los años posteriores a Beijing: “La inclusión en 1995 de los medios y las comunicaciones como una de las ‘áreas críticas’ ocurrió en la última etapa del proceso preparatorio y como resultado del intensivo lobby de las organizaciones de la sociedad civil, particularmente de Asia y América Latina. Las negociaciones durante la Conferencia llevaron a la inclusión de la frase ‘en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión’ hacia el final de la Sección J, como un recordatorio de que ésta es una de las áreas más controvertidas en el debate internacional”⁵.

La tensión entre los medios como empresas imposibles de ser reguladas y cada vez con más poder, y la necesidad de convencerlos o imponerles algún tipo de mecanismo regulatorio que recuerde su función de medio de comunicación social, venía de décadas anteriores y no se remitía exclusivamente a los temas de género. En 1980 había sido presentado el informe McBride y para los mismos años los países en desarrollo reclamaban un Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación que revirtiera el flujo comunicacional (predominantemente norte-sur hasta entonces) y la distorsión de los medios masivos en la imagen que daban de las personas y hechos de estos países. Algo muy similar a lo planteado por el movimiento de mujeres, aunque las mujeres no aparecieran específicamente mencionadas en estas reivindicaciones.

⁴ Gallagher, Margaret. “Beijing’s legacy for gender and media”. 2005. En línea: <http://www.waccglobal.org/es/20053-women-reclaim-media/535-Beijings-legacy-for-gender-and-media.html>

⁵ Idem

En 1992, Eileen Mahoney observaba como corolario de esos años: “La economía política mundial sobre las comunicaciones es tal que las empresas privadas de medios actúan sin apenas restricciones. Estas empresas, apoyadas por sofisticadas tecnologías de la comunicación, crean espectáculos mundiales (por ejemplo, deportes, publicidad, reportajes de guerra, películas) con poca supervisión legislativa nacional o internacional. Mientras las mujeres continúan elevando a los organismos internacionales, regionales y nacionales sus preocupaciones y necesidades, y el impacto de los medios de comunicación en sus asuntos, las organizaciones internacionales, el sistema de las Naciones Unidas en particular, se enfrenta con un futuro político y económico muy incierto”⁶.

El Capítulo J de la Plataforma de Acción de Beijing –aprobada durante la IV Conferencia Mundial de la Mujer- se llama “La mujer y los medios de difusión” y está integrado por 11 artículos en los que se hace un diagnóstico de la situación y se establecen las líneas de acción en base a dos objetivos estratégicos: aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación (1); y fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión (2).

Para lograr estos objetivos, se proponen medidas que deben adoptar los gobiernos, los sistemas de difusión, los organismos para el avance de la mujer dentro de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones de profesionales de la comunicación, y las empresas de medios de comunicación y publicidad. Entre ellas: elaborar mecanismos de autorregulación y códigos de conducta que promuevan imágenes equilibradas de las mujeres y que observen los contenidos violentos y pornográficos y alentar que en ellos participen las mujeres; y fomentar normas contra la pornografía y la violencia hacia mujeres y niñas/os en los medios. Se asume la necesidad de avanzar en la regulación de medios en caso de que la promoción de la autorregulación no tuviera efecto.

⁶ Mahoney, Eileen. “Mujeres, desarrollo y medios de comunicación. Una valoración para los años 90” en revista *Telos* N° 31. Septiembre-noviembre 1992. En línea: http://www.campusred.net/telos/anteriores/num_031/index_031.html?opi_perspectivas5.html

El Capítulo J constituye el compendio más amplio de recomendaciones y políticas de acción para orientar la acción de los medios de comunicación hacia el logro de la igualdad de género. No hubo con posterioridad otra instancia en la que los gobiernos del mundo, las agencias internacionales de cooperación y la sociedad civil volvieran a discutir el tema con la misma profundidad. Lo logrado en Beijing aún sigue siendo guía de acción, pero no sólo por haber sido un mapa completísimo de la tarea que debía hacerse, sino también por lo poco que se concretó sobre el mismo en las décadas siguientes.

La expresión de la tensión

La Plataforma de Acción de Beijing fue revisada cada 5 años por las Naciones Unidas en procesos que se llamaron Beijing + 5 (2000), Beijing + 10 (2005) y Beijing + 15 (2010). Sin embargo, en ninguno de ellos el Capítulo J fue un tema central de evaluación, así como tampoco se lograron avances notorios en los objetivos plasmados en 1995.

Margareth Gallagher señaló luego de Beijing + 10: “Toda el área de medios y comunicación parece haberse caído de la agenda. La Sección J fue en gran medida ignorada por las agencias de las Naciones Unidas involucradas en la revisión, al igual que por muchos gobiernos y por importantes sectores de la sociedad civil. (...) Para las activistas de género y comunicación, la experiencia de Beijing + 10 constituyó un saludable chequeo de la realidad. Los temas de medios y comunicación –la Sección J- continuaron existiendo al margen de la agenda internacional de las mujeres”⁷.

En el 2010, cuando la Unión Europea realizó el Foro Europeo Beijing + 15 para debatir sobre los logros y dificultades en relación a la PAB de Beijing antes de la revisión que haría la ONU, se observó en el informe –realizado, entre otras personas, por la misma Gallagher-: “Los objetivos estratégicos en materia de medios de comunicación han sido los más desatendidos de la UE. (...) El área de medios de comunicación es una de las áreas más sensibles y controvertidas. Incluirla como una de las áreas de la Plataforma de Acción

⁷ Ibidem.

de Beijing fue un gran logro, resultado de un gran esfuerzo llevado a cabo por las organizaciones de mujeres comunicadoras. (...) Entre los principales obstáculos se han debatido la connivencia de intereses políticos y económicos en lo que se refiere a medios de comunicación. También a una falta de responsabilidad de los medios de asumir su papel educativo y de creación de la cultura y la utilización de la libertad de expresión como escudo ante cualquier responsabilidad social por parte de los medios de comunicación, como es la protección de la dignidad humana. La condición de poder fáctico de los medios de comunicación en nuestra sociedad agrava aún más esta dificultad”⁸.

Acuerdos internacionales y regionales

A nivel regional, la necesidad de trabajar en una mejor imagen de los medios de comunicación en relación a la representación que estos hacen de las mujeres quedó plasmada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Belém do Pará) aprobada por la Organización de Estados Americanos en 1994.

Las convenciones tienen valor normativo para los estados que las firman y la ratifican. Las conferencias en cambio, sean a nivel regional o internacional, indican líneas de acción para los países que las apoyan pero no son de obligado cumplimiento ni existen organismos internacionales ante los cuales reclamar la vulneración de los derechos por ellas protegidos.

En el inciso G del artículo 8 de Belém do Pará se señala la necesidad de “alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer”.

A la vez, en el artículo 6 de la misma convención se menciona un derecho vinculado a la violencia simbólica. Se habla de “el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de

⁸ Foro Europeo Beijing + 15. Grupo de debate educación y medios de comunicación. Cadiz, 2010. En línea: <http://www.inmujer.es/ss/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadname1=Content-disposition&blobheadvalue1=inline&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1244652686889&ssbinary=true>

patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

A nivel internacional, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres (1979, CEDAW por sus siglas en inglés), aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1979, hace también referencia a la violencia simbólica, aunque no específicamente a la mediática. En el artículo 5, se señala la necesidad de “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Volviendo al ámbito regional, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) introdujo también en los últimos años a los medios de comunicación como un área central de trabajo para el logro de la igualdad de género. En el año 2007, durante la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, cuya declaración es conocida como Consenso de Quito, los medios fueron mencionados en los artículos XI y XII. En el artículo 11 se señala, entre otros aspectos: “Adoptar políticas públicas, incluyendo leyes cuando sea posible para erradicar contenidos sexistas, estereotipados, discriminatorios y racistas en los medios de comunicación y estimular su función como promotores de relaciones y responsabilidades igualitarias entre mujeres y hombres”.

En el 2010, el mismo organismo realizó otra conferencia en la cual se aprobó el Consenso de Brasilia, en el que se ratificó el Consenso de Quito. Aquí los medios aparecen ampliamente desarrollados en el artículo 5, que observa entre otros temas la necesidad de formular políticas orientadas a eliminar contenidos sexistas y discriminatorios en medios de comunicación y capacitar a los profesionales de la comunicación en tal sentido, valorizando las dimensiones de género, raza, etnia, orientación sexual y generación.

Derecho a la libertad de expresión y derecho a la no discriminación

La posibilidad de regulación de los medios de comunicación chocó históricamente con el derecho a la libertad de expresión. Este derecho, y el que protege la igualdad y la no discriminación, están en pugna desde hace más de 200 años y sobre ellos se hacen permanentes reformulaciones conceptuales.

Pedro Salazar Ugarte y Rodrigo Gutiérrez Rivas observan que ambos derechos están relacionados con el principio de igual dignidad de las personas y que se trata de mecanismos posibles para hacer efectivo este principio. Señalan: "La libertad de expresión, por un lado, es un instrumento idóneo para que todas las personas –por ser individuos igualmente 'dignos'- puedan manifestar sus ideas, emociones, sentimientos, intereses, etc. Desde esta perspectiva, la libertad de expresión supone el reconocimiento de la igual dignidad de los seres humanos y, simultáneamente, se ofrece como un medio para que dicho reconocimiento se haga patente. El derecho a no ser discriminado, por su parte, representa una garantía de que todas las personas- precisamente por tener la misma 'dignidad'- recibirán un trato igual en circunstancias similares. En este sentido, la prohibición de toda discriminación injustificada es reflejo del reconocimiento de la dignidad personal y, al mismo tiempo, constituye una garantía para la afirmación efectiva de la misma"⁹.

Los autores señalan que ambos derechos son parte del núcleo axiológico del derecho positivo del constitucionalismo democrático contemporáneo y que, si bien como todos los derechos, deben no sólo no ser vulnerados sino garantizados por el Estado, también sirven para poner límites a los poderes públicos y privados en defensa de la ciudadanía. Y que ambos pueden entrar en conflicto pero también reforzarse mutuamente.

Ambos derechos están consagrados en tratados internacionales y regionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica; son algunos de los tratados en los que están presentes ambos derechos. Uno

⁹ Salazar Ugarte, Pedro y Gutiérrez Rivas, Rodrigo. *El derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la no discriminación- Tensiones, relaciones e implicaciones*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México D.F., 2008.

expresado como derecho a la libertad de expresión, y otro en la forma de prohibición de la apología del odio.

Salazar Ugarte y Gutiérrez Rivas sostienen que el tema de los límites a la libertad de expresión es uno de los más complejos que se dan en el debate democrático constitucional contemporáneo en el que las posiciones varían desde quienes consideran que no puede ser limitada salvo en casos extremos y excepcionales, y quienes, en una posición menos extrema, argumentan que una adecuada limitación constituye una precondition de la misma libertad de expresión. Un aspecto fundamental que señalan es que si bien unos límites adecuados pueden fortalecer a la libertad de expresión, nunca deben ponerla en juego y que en la confrontación de derechos, la libertad de expresión siempre debe prevalecer.

Variantes de la regulación de los medios de comunicación

Frente al desarrollo de los medios de comunicación, y no sólo por la discriminación específica de género, hubo siempre iniciativas de regulación tendientes a encontrar un equilibrio entre los dos derechos mencionados. Aquí entran nuevamente en conflicto las mismas posiciones que cuando hablamos de algún tipo de control a la libertad de expresión: quienes creen que los medios no deben tener ningún tipo de regulación y regirse por las leyes del mercado; quienes consideran que es el Estado el que debe regularlos; y quienes, aun creyendo que los medios necesitan algún tipo de regulación, creen que ésta debe provenir de ellos mismos o de la sociedad civil, pero no del Estado. Y hay también alternativas mixtas, basadas en una combinación del control estatal con la autorregulación de los propios medios: mecanismos de iniciativa o naturaleza pública, pero independientes y no politizados, cuya actividad asesora o reguladora está en manos de la sociedad civil¹⁰.

En relación a temas de género, podemos citar como experiencia de autorregulación protagonizada por una empresa de comunicación, al diario Público de España, cuyos/as

¹⁰ Aznar, Hugo. *Comunicación responsable-La autorregulación de los medios*. Editorial Ariel. Barcelona, 2005.

integrantes elaboraron en el año 2010 un Decálogo para informar sobre la violencia de género y modificaron a partir de ese momento la cobertura habitual de los casos de violencia de género. Se trataba de un diario recientemente creado, con un staff de personas muy jóvenes, que a poco de andar se cuestionaron la cobertura de este tipo de casos como “crímenes pasionales”. Llamaron a una especialista en temas de comunicación y género, Pilar López Diez, y junto a ella diseñaron el Decálogo y algunas estrategias de cobertura como no publicar información sobre los feminicidios a menos que no estuviera chequeada –aunque esto implicara sacar la información dos o tres días después del hecho–, y colocar en cada nota el número de asistencia a las víctimas de violencia. Además el diario no publicaría avisos de prostitución¹¹.

Existen en cambio muchas más experiencias de autorregulación promovidas por asociaciones de periodistas. Podemos citar como ejemplos en Argentina dos decálogos: uno sobre violencia de género (2009) y otro sobre trata de personas (2012), realizados por la Red PAR –Periodistas de Argentina en Red. Por una comunicación No Sexista–, un entramado de 130 periodistas especializadas/os de todo el país; y el Protocolo para el cubrimiento de la violencia hacia las mujeres de la Federación Internacional de Prensa, realizado en el 2008.

También desde el Estado surgieron en diferentes lugares del mundo propuestas de autorregulación hacia los medios. En Argentina podemos mencionar en el año 2008 la firma por parte de varios medios del Acta Compromiso de Santa Rosa, La Pampa (Argentina), a instancias de la Subdirección de Coordinación del Centro de la Mujer de Santa Rosa. Y en el año 2009, en la Ciudad de Buenos Aires, la Asociación Civil Artemisa Comunicación realizó el encuentro Hacia un compromiso por la equidad en el que convocó a medios de comunicación nacionales a firmar un compromiso de no discriminación en los medios, basado en el Capítulo J de la Plataforma de Acción de Beijing. Fueron invitadas/os 40 directivas/os de medios de comunicación, de los/as cuales asistieron cinco, todas mujeres.

¹¹ Chaheer, Sandra. “Haciendo huella” en *Artemisa Noticias*. 10/11/2009. En línea: <http://www.artemisanoticias.com.ar/site/notas.asp?id=45&idnota=6776>

En general, los medios suelen ser reacios a cualquier alternativa de regulación de sus contenidos pero también de la publicidad que emiten. Cuando durante el gobierno de José Luis Zapatero en España, se evaluó la posibilidad de regular la publicación de los avisos de prostitución en los medios de comunicación, las/os directivas/os de éstos argumentaron que si el gobierno limitaba su publicación estaría atentando contra su derecho a la libertad de expresión. En este caso, el derecho que evaluaba proteger el Estado español era el de la no discriminación de las mujeres expuestas en actitudes y poses denigrantes en estos avisos¹².

El diario Río Negro, de Argentina, sostuvo una argumentación similar en un amparo judicial que presentó en el año 2011 contra el Decreto Presidencial 936 de Prohibición de Avisos de Oferta Sexual. Se señaló en la presentación a la justicia el irónico argumento de que el diario, con la publicación de avisos, estaba transformándose en un defensor del derecho de las mujeres en situación de prostitución a difundir sus servicios. En este caso, además de la confrontación entre los derechos que venimos abordando, el argumento del diario invisibilizaba que gran parte de las personas en situación de prostitución no son “autónomas” sino explotadas por otras personas y que, por la misma razón, la mayoría de los avisos publicados en los diarios encubren situaciones de explotación sexual y redes de trata de personas¹³.

Cuando en el año 2011 se debatió en Nicaragua el articulado de una nueva Ley de Violencia de Género, el proyecto enviado al Parlamento promovía que la norma incluyera la figura de violencia mediática. La reacción de los medios de comunicación, denunciando un ataque a la libertad de expresión, fue tan potente que a los pocos días la propuesta fue desestimada. La misma Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) intervino en el debate; Robert Rivard, presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información del organismo, señaló: “Esta nueva figura penal de la violencia mediática debe ser analizada

¹² Morán, Carmen. “Negocio alegal, anuncio ilegal” en diario *El País*. 23/3/2011. En línea: http://elpais.com/diario/2011/03/23/sociedad/1300834801_850215.html

¹³ Chaheer, Sandra. “El diario Río Negro cuestionado por su política sobre avisos de prostitución” en *Artemisa Noticias*. 28/7/2011. En línea: <http://www.artemisannoticias.com.ar/site/notas.asp?id=45&idnota=7618>

desde la perspectiva de la libertad de prensa y no de los crímenes de género”¹⁴, como si no hubiera relación entre la violencia simbólica y los feminicidios y/o agresiones físicas.

Cuando en Argentina se debatió la actual Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, que incluye las figuras jurídicas de violencia simbólica y mediática, este debate no se produjo. Las causas quizá podrían rastrearse en que no estaba previsto que la ley tuviera sanciones –con lo cual no era riesgoso el articulado, sino que daba más bien una definición formal- o que en ese momento los medios de comunicación estaban concentrados en el debate mucho más complejo y de fondo de la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, conocida como Ley de Medios, que iba a implicar un nuevo reparto –en condiciones mucho más democráticas- de los recursos comunicacionales.

En el año 2012, Editorial Perfil (Argentina) publicó en la revista Noticias una nota de tapa de alto contenido discriminatorio hacia la presidenta de Argentina que le significó el inicio de dos amparos judiciales en contra por parte de legisladoras, funcionarias y militantes feministas¹⁵. En respuesta a las críticas de todos los sectores que generó la publicación, la autora de la nota, justificando el artículo como una crítica a lo que denunciaba como el autoritarismo de la presidenta, dijo: “Creo que lo interesante es poder discutir esto en términos totalmente claros y sin que implique ofensas de ninguna clase para no llegar algún día a una realidad como la que tiene algún otro país latinoamericano en la que el presidente propone –por suerte muy lejos de nuestra realidad, aclaro- que la opción después de 13 años es reelección o guerra civil. Realmente creo que nosotros tenemos por suerte una sociedad en la que esto no es así y podemos discutir e intercambiar opiniones”¹⁶. Acá la argumentación iba más lejos que un atentado a la libertad de

¹⁴ Carcache, Douglas y EFE. “Censura `absurda`, dice la SIP” en diario *La Prensa*. 10/2/2011. En línea: <http://www.laprensa.com.ni/2011/02/10/politica/51695-censura-absurda-dice-sip>

¹⁵ Chaher, Sandra. “Experto en misoginia” en *Comunicar Igualdad*. 13/9/2012. En línea: <http://www.comunicarigualdad.com.ar/experto-en-misoginia/>

¹⁶ “Habla la autora de la tapa de Noticias” en *Youtube*. 11/9/2012. En línea: http://www.youtube.com/watch?v=JUvtIKcr9tk&feature=player_embedded

expresión, situando las críticas a los contenidos discriminatorios del medio como un ataque a la democracia.

El caso argentino

En marzo del 2009 fue aprobada en el parlamento argentino la Ley 26485 De Protección Integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrolle sus relaciones interpersonales.

Se trata de una norma en sintonía con otras del continente llamadas de segunda generación porque abordan la especificidad de la violencia contra las mujeres. En las primeras leyes sobre violencia aprobadas en los años '90, en consonancia con la aprobación a nivel regional de la Convención de Belém do Pará, se abordaba la violencia doméstica y/o familiar, que abarcaba a muchos más integrantes de la familia, y no sólo a las mujeres, y que estaba limitada al ámbito del hogar.

Las normas de segunda generación, si bien tienen variantes entre sí, suelen tener algunas características comunes: consideran la violencia de género como una violación de los derechos humanos de las mujeres; en algunos casos, tipifican el feminicidio; toman en cuenta la diversidad de las mujeres que sufren violencia (etaria, étnica); establecen más medidas de protección; eliminan prácticas como la mediación o la conciliación; endurecen las sanciones y eliminan los atenuantes; crean planes multisectoriales; incluyen programas de recuperación/atención a agresores; señalan la necesidad de diseñar sistemas de información que permitan dar seguimiento al cumplimiento de la ley; y contemplan distintas formas de violencia hacia las mujeres: física, emocional, patrimonial, simbólica, obstétrica, entre otros aspectos.

La Ley 26485 tiene, como otras en el continente, una propuesta de actuación interministerial. Si bien existe un organismo de aplicación de los aspectos más relevantes de la ley, el Consejo Nacional de las Mujeres (CNM), varios ministerios tienen mandato para implementar diferentes aspectos de la misma. Los vinculados a comunicación

específicamente debe implementarlos la Secretaría de Medios de Comunicación – dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros- que tiene entre sus mandatos: impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias; promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género; brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres; alentar la eliminación del sexismo en la información; y promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Si bien esta ley es considerada excelente, como muchas otras de las de segunda generación aprobadas en otros países del continente, no tiene la posibilidad de sancionar la vulneración de los derechos por ella protegidos. Se trata de una ley de protección que apunta al cambio simbólico y cultural, pero que no puede operar sobre quienes la infringen.

La Ley 26485 define cinco tipos de violencia, entre ellas la simbólica (un tipo de violencia en la que “a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”) y como una de sus modalidades de manifestación a la violencia mediática (“aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, o discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”).

Violencia simbólica

Si bien la Ley 26485 equipara a la violencia simbólica con otros tipos de violencia hacia las mujeres -como la física, psicológica, sexual, y económica y patrimonial-, este tipo de violencia fue definida por personas que conceptualizaron el tema como un tipo de violencia más amplia que sostendría a todas las demás, una cosmovisión cuyo análisis permite comprender la existencia de la opresión y subordinación, los resortes que sostienen el maltrato y lo perpetúan y que está presente en todas las demás formas de violencia hacia las mujeres garantizando que sean efectivas.

Se trata de un tipo de violencia difícilmente codificable e insensible que, señala Rita Segato, es más efectiva cuanto más sutil¹⁷. Y que, observa Pierre Bourdieu, no es posible de aprehender a través de un ejercicio de conciencia¹⁸. No tiene un soporte específico, como la violencia mediática en los medios de comunicación, ni se manifiesta físicamente, como los golpes o el feminicidio; sin embargo es la “argamasa”¹⁹ que sostiene y da sentido a la estructura jerárquica de la sociedad.

Bourdieu describe a la violencia simbólica como una “violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento” y que se apoya en relaciones de dominación de los varones sobre las mujeres, a lo que el autor llama “la dominación masculina”²⁰.

Es una dominación que prescinde de justificaciones, se impone como neutra y no precisa de discursos que la legitimen. Es un orden social que funciona como “una inmensa máquina simbólica” apoyada en la división sexual del trabajo, la estructura del espacio y del tiempo, cada una con ámbitos femeninos y masculinos delimitados. “El mundo social construye el cuerpo como realidad sexuada y como depositario de principios de visión y de división

¹⁷ Segato, Rita. “La argamasa jerárquica: violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del derecho”, en *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires. Prometeo-UNQ. 2003

¹⁸ Bourdieu, Pierre. *La dominación masculina*. Anagrama. Barcelona. 2000.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Ibidem.

sexuantes (...). La diferencia biológica entre los sexos, es decir entre los cuerpos masculino y femenino y, muy especialmente, la diferencia anatómica entre los órganos sexuales, puede aparecer de ese modo como la justificación natural de la diferencia socialmente establecida entre los sexos, y en especial de la división sexual del trabajo”²¹.

Segato conceptualiza lo que ella llama “violencia moral” como el más eficiente de los mecanismos de control social y de reproducción de las desigualdades y le otorga tres características: diseminación masiva en la sociedad, que es lo que garantiza su naturalización; arraigo en valores religiosos y familiares, que permite su justificación; y falta de definiciones y formas de nombrarla, que dificulta la posibilidad de defenderse y buscar ayuda²².

Hay muchísimas manifestaciones posibles de la violencia simbólica en la diaria realidad cotidiana, la mayoría difíciles de percibir por ser parte de nuestro contacto con el mundo. Al referirse a ella, la jurista costarricense Alda Facio dice que es tanto la familia patriarcal, como la maternidad forzada, la educación androcéntrica, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, la historia robada, el trabajo sexuado, el derecho monosexista, la ciencia ginope, y podríamos seguir con distintas “instituciones” en las que se pone de manifiesto la opresión²³.

Se trata de gestos, silencios, miradas, signos, mensajes, que designan en mujeres y hombres, desde que nacen, la posición social que ocuparán, el rol de género a través del cual ejercerán posiciones de poder o de subordinación en la sociedad.

Políticas públicas de comunicación y género

La Ley 26485 fue la primera de una serie de normas y compromisos aprobados en Argentina en la línea de cumplimiento de los postulados del Capítulo J de la Plataforma de Acción de Beijing sobre medios de comunicación. Si bien nunca fueron explicitados como políticas públicas en comunicación y género, ni se creó un organismo específico para

²¹ Ibidem.

²² Ibidem.

²³ Facio Montejo, Alda. *Cuando el género suena cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. ILANUD. San José, Costa Rica. 1992.

centralizar las propuestas, están operando como pinzas sobre los medios de comunicación y generan un espacio de menor impunidad que el de años atrás en relación a la discriminación de género.

Se trata de políticas que en algunos casos operan a través de sanciones –como la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y el Decreto de Prohibición de Avisos de Oferta Sexual- y en otros buscan, a través de mecanismos no punitivos, generar conciencia sobre la necesidad de modificar el trato discriminatorio que los medios actualmente dan a las mujeres y a otros grupos vulnerados por razones de género.

Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

Luego de la sanción de la Ley 26485, en octubre del mismo año fue sancionada la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual que rige a la radio y la televisión. Esta ley es probablemente la más democrática que se haya sancionado en Argentina ya que fue precedida de un amplísimo debate que atravesó todo el país con 24 foros populares realizados en muchísimas provincias en los que debatieron cerca de 10 mil personas, sobre el proyecto del Poder Ejecutivo y qué transformaciones debía tener el mismo antes de ser tratado en el Parlamento.

En esos foros se fue incorporando al proyecto la perspectiva de género. La propuesta original del Poder Ejecutivo no incluía esta mirada y, para lograr la inclusión de las menciones específicas a género en el proyecto, fueron fundamentales tanto la Coalición por la Radiodifusión Democrática (organismo de la sociedad civil creado en el 2004 con el objetivo de lograr un cambio normativo en el tema) como la Red PAR- Periodistas de Argentina en Red- Por un periodismo no sexista (una red de 130 periodistas de todo el país especializadas/os en temas de género).

La Ley 26522 de Servicios de Comunicación audiovisual menciona la necesidad de la equidad de género y el respeto a las mujeres en diversas partes de su texto. En el artículo 3, referido a los Objetivos de la ley, se señala en el inciso M: “Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y

no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual.” Y en el capítulo 5, sobre Contenidos de la Programación, se encuentran los dos artículos que podrían utilizarse para sancionar la violencia mediática en el ámbito de la radio y la televisión, que es el área de operación de la Ley de Medios. El artículo 70 señala: “La programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes”. Y en el 71 se especifican las normas que deberán contemplar quienes controlen que los medios no vulneren la nueva Ley de Medios: “Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 23.344, sobre publicidad de tabacos; 24.788 -Ley Nacional de lucha contra el Alcoholismo-; 25.280, por la que se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; 25.926, sobre pautas para la difusión de temas vinculados con la salud; 26.485 – Ley de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales -; y 26.061, sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como de sus normas complementarias y/o modificatorias y de las normas que se dicten para la protección de la salud y de protección ante conductas discriminatorias”.

El artículo 71 es clave porque es el que habilita a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) –organismo que debe implementar la Ley 26522- a sancionar a las emisoras de radio y televisión que incurran en situaciones de violencia mediática durante sus programaciones. Como esta ley sí posee una estrategia sancionatoria, los medios de comunicación que discriminan a las mujeres por razones de género en Argentina deben enfrentarse –desde octubre del 2010, cuando fue

reglamentada la ley- a las sanciones tanto pecuniarias como incluso de quita de la licencia que puede imponer AFSCA.

Ahora bien, el mecanismo sancionatorio de AFSCA tiene varias etapas administrativas pensadas para garantizar la transparencia del proceso, pero que pueden extender en varios años la duración de un expediente. La emisora acusada de infringir la ley puede apelar la sanción que le imponga AFSCA ante el mismo organismo, luego ante Jefatura de Gabinete y finalmente ante el Poder Judicial y, entre el inicio de un expediente y su resolución pueden pasar varios años. Esto genera muchas dudas en relación al efecto simbólico de aplicación de una sanción sobre, por ejemplo, un programa que hace años podría ya no estar en el aire. Quizá esa emisora efectivamente termine abonando la pena monetaria, pero la multa ¿afectará la programación vigente en el momento que ésta se efectiviza? Es decir, si el programa afectado ya no está en el aire, manteniendo las situaciones de discriminación, ¿cómo podrá impactar la pena en la reducción de la violencia mediática?

Un límite a la pornografía

En orden cronológico, la siguiente medida tomada por el Estado en el área de comunicación y género fue la firma del Decreto 936 de Prohibición de los Avisos de Oferta Sexual, en julio del 2011. El Decreto fue redactado tanto en cumplimiento de la Ley 26485 –por la carga de violencia mediática de los avisos- como de la Ley 26264 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, ya que algunas investigaciones judiciales habían comprobado que los avisos de prostitución eran publicados por redes de trata de personas. Como complemento del decreto, la Secretaría de Comunicación Pública emitió una resolución que decía que se prohibiría la publicidad oficial en los medios que no cumplieran con el decreto; sin embargo esta medida hasta la fecha no fue puesta en práctica.

Para implementar el decreto, se creó la Oficina de Monitoreo de Publicación Avisos de Oferta de Comercio sexual, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que desde julio del 2011 controla la publicación de este tipo de avisos en los medios

gráficos de todo el país, fundamentalmente diarios pero también revistas. Si bien está previsto que el control abarque también a los demás soportes comunicacionales, aún no se avanzó en esto.

El compromiso de los medios

El siguiente paso fue tratar de avanzar en un compromiso con directivas y directivos de medios de comunicación mediante la firma de un Acuerdo Compromiso para el Desarrollo de una Sociedad con Equidad de Género promovido desde la Jefatura de Gabinete de Ministros y al que fueron invitadas a firmar, en noviembre del 2012, las personas que dirigen medios públicos. Para una segunda etapa que debería iniciarse en el 2013, y a cargo de AFSCA, quedó la invitación a suscribirlo a los medios privados, cooperativos y de otro tipo.

El Acuerdo retoma y enumera los tratados nacionales y regionales que garantizan el derecho a la comunicación sin discriminación de género y la necesidad de promover la remoción de patrones socioculturales perpetuadores de la desigualdad en los medios de comunicación. Menciona también el marco nacional de leyes de ampliación de los derechos humanos de las mujeres y de género y del derecho a la comunicación en los últimos años.

Y señala como compromiso que asumen los medios que integran el Sistema Público de Medios, entre otros: la realización de un periodismo inclusivo y de calidad; la promoción de imágenes integrales de las mujeres, evitando ligarlas a estereotipos reproductivos; evitar la discriminación de las personas por sus opciones sexuales; no reducir la identidad de los sujetos a sus atributos físicos, y combatir la utilización de los cuerpos estereotipados como argumento de venta.

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

También en noviembre del 2012, fue puesta en funcionamiento la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Se trata de un organismo creado por la Ley 26522 para proteger los derechos de las audiencias de radio y televisión, que pueden

hacer llegar a la Defensoría quejas, consultas y denuncias relativas a la programación de radio y televisión y a la implementación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. La Defensoría puede emitir resoluciones sobre los temas que recibe y promover que se inicie un proceso sancionatorio ante AFSCA, aunque no tiene posibilidad de sancionar por sí misma.

El valor fundamental de la Defensoría es el de sensibilizar a través tanto de las resoluciones como de capacitaciones y de audiencias públicas y privadas con las partes involucradas, sobre el marco de derechos humanos que promueve la Ley 26522 y al que deberían adecuarse las emisoras.

Implementación

La implementación de estas políticas tuvo derroteros diferentes a lo largo de estos años y entendemos que es un proceso aún en construcción.

La creación de las figuras jurídicas de violencia simbólica y mediática habilitó una discusión sobre la discriminación de género en los medios hasta ahora inédita en Argentina. Quienes venimos trabajando estos temas hace años, nunca habíamos visto tanto interés por parte de distintos sectores de la sociedad –organizaciones no gubernamentales, ámbitos académicos, organismos del Estado- por debatir y cuestionar la discriminación de género en los medios. Es como si el “haberle puesto nombre” a la discriminación de género hubiera generado su redescubrimiento y una legitimación de la mirada crítica.

Desde comienzos del 2011 se multiplicaron las mesas de debate, conferencias e investigaciones sobre el tema, pero además el término “violencia mediática” está siendo cada vez es más apropiado por distintos sectores de la sociedad para referirse a la discriminación de género en los medios. Esto no quiere decir, en ningún sentido, que hayamos llegado a una instancia superadora en relación al tema, sino que al menos está en el debate social un tipo de violencia que antes estaba circunscripta casi sólo a quienes la investigábamos.

En relación a los avances logrados por la Ley 26522 –es decir la posibilidad de sanción de las emisoras que discriminan y los posibles efectos simbólicos de esta acción- debemos decir que no son muchos. Desde la entrada en vigencia de la ley, en octubre del 2010, sólo un programa emblemático de la violencia mediática, Showmatch –apoyado sustancialmente en la explotación mediática de los cuerpos de las mujeres-, fue sancionado por AFSCA con una multa efectiva de 3 millones de pesos (aproximadamente 360 mil dólares) en 2012. Sin embargo, por el largo proceso de apelaciones que la ley habilita y que antes explicamos, esta multa aún no está vigente.

Pero el aspecto más preocupante en relación a este caso no es el tiempo que lleva la implementación de las sanciones –y que compete a todos los casos por igual- sino que en una multa que se debió al desnudo completo de una bailarina durante el horario de protección de niñas y niños menores de edad, el expediente no invocara entre los argumentos sancionatorios a la Ley 26485 de Protección Integral de las Mujeres en los Ambitos en que se Desarrollan sus Relaciones Interpersonales. Cuando desde un medio de comunicación se le preguntó a un funcionario del organismo por qué el expediente no mencionaba esta norma, respondió: “Dimos prioridad a la protección de los niños. Puede ser que haya estereotipación de la mujer y una infracción a la Ley de Violencia de Género, lo tendremos en cuenta”²⁴.

Por otra parte, el análisis del caso en el expediente sí evaluó la discriminación específica de género. En un segmento del mismo se señala que “aparecen en escena características propias de la pornografía denominada softcore o softporno” y luego que “los certámenes de baile propuestos por el programa Showmatch se han caracterizado por la presencia recurrente de mitos y estereotipos sexistas”; además fue citado en el mismo un informe del Observatorio para la Discriminación en Radio y Televisión –organismo integrado por AFSCA, el Consejo Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)- sobre el mismo programa Showmatch en el que se señala claramente que el contenido del programa es discriminatorio desde un punto de

²⁴ Chaher, Sandra. “Los intocables” en *Artemisa Noticias*. 12/10/2011. En línea: <http://www.artemisanoticias.com.ar/site/notas.asp?id=45&idnota=7750>

vista de género: “La mujer es cosificada mediante el recurso de fragmentación de su cuerpo a través del uso estratégico de las cámaras, mostrando sus gluteos y pechos de forma insistente y mediante planos detalles. Es así como se le adjudica el valor de objeto de deseo en menoscabo de otras virtudes y/o cualidades y se exalta un estereotipo de mujer con una figura física determinada. Si a la idea de preferencia de ciertas partes del cuerpo femenino se vincula dicha cosificación, agregamos que la relación de dominio masculino sobre el femenino contribuye a mantener la inequidad y la jerarquía de género que predominan en nuestra sociedad”. Estos argumentos, sin embargo, no fueron suficientes para que la Ley 26485 fuera incluida como causal de infracción de la Ley 26522.

Entendemos que esta situación, que se repite en varios expedientes más sobre Showmatch iniciados con posterioridad inmediata a la sanción de la Ley 26522 –es decir, en ninguno se menciona la vulneración de la figura de violencia mediática a pesar de ser evidente en el análisis de contenido que se realiza- probablemente haya tenido que ver con la falta de entrenamiento de quienes realizaron los análisis en el nuevo cuerpo normativo que la Ley 26522 debía hacer cumplir. El AFSCA no fue un organismo nuevo, creado a partir de la sanción de esta norma, sino que heredó su estructura y personal del antiguo Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) –el organismo que implementaba el decreto de la dictadura que regulaba en Argentina los medios de comunicación audiovisuales antes del 2009-. Es probable que los equipos no hayan sido lo suficientemente capacitados en la nueva normativa cuando la Ley 26522 entró en vigencia y hayan seguido trabajando con la inercia de la norma anterior. De hecho, entre octubre del 2010 y octubre del 2012, los dos primeros años de vigencia de la nueva norma, sólo 6 de los expedientes iniciados por AFSCA contemplan la vulneración de la Ley 26485 en relación a las figuras jurídicas de violencia mediática y simbólica. Siendo televidentes y oyentes de Argentina podemos evaluar que hay muchísimos más programas sobre los cuales se podían haber iniciado causas por la vulneración de estas figuras.

Por otra parte debe decirse que la gestión y dirección de AFSCA fue accidentada desde la reglamentación de la Ley 26522, con rotación de las personas que dirigieron el organismo, razón que puede haber generado problemas como los que mencionamos. En octubre del

2012 asumió al frente del organismo un nuevo equipo político con trayectoria en el abordaje de temas de género, lo cual generó expectativas positivas.

La implementación del Decreto 936 mostró hasta la fecha varios avances. Desde su creación, en 2011, la Oficina de Monitoreo de Avisos de Oferta Sexual (OM) logró que el 80% de los medios gráficos de todo el país no publiquen más avisos de prostitución y, de los 18 diarios que aún quedan en infracción, ninguno publica ya avisos con textos denigrantes como era habitual dos años atrás. Es decir, los que se siguen publicando, en la mayoría de los casos, son avisos que en la OM llaman “engañosos” porque promueven la realización de masajes o prácticas similares, aunque se sabe que están encubriendo situaciones de prostitución y quizá de explotación sexual y/o trata²⁵.

Actualmente, sólo cuatro diarios concentran el 80% de las infracciones: Clarín (nacional), La Voz del Interior (Córdoba), La Capital (Rosario) y La Capital (Mar del Plata). Clarín es el único que hasta la fecha fue multado con 362.500 pesos (alrededor de 40.000 dólares) durante el año 2012; la empresa, al igual que Showmatch con AFSCA, apeló la medida y el expediente actualmente está en trámite ante la justicia.

Desde noviembre del 2012 hasta la fecha²⁶, la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual emitió tres resoluciones vinculadas a violencia mediática. La primera se originó en una denuncia de la diputada nacional Julia Perié sobre Alfredo Abrazián, periodista de Misiones, quien agredió a la diputada y al resto de las mujeres que en octubre del 2012 participaron del Encuentro Nacional de Mujeres en esa provincia²⁷.

Cuando comentaba en su programa de radio –El show de los impactos- la realización del Encuentro, el periodista Alfredo Abrazián dijo, entre otros agravios: “No fueron al California ayer a la tarde para afanar porque estaba cerrado, porque si no, iban a comprar comida y comían entre las góndolas para no tener que pagar después, salían con la barriga

²⁵ Chaher, Sandra. “La forma en que las mujeres aparecen en los medios exige una aplicación gradual de medidas” en *Comunicar Igualdad*. 25/2/2013. En línea: <http://www.comunicarigualdad.com.ar/la-forma-en-que-las-mujeres-aparecen-en-los-medios-exige-una-aplicacion-gradual-de-medidas/>

²⁶ Este artículo fue escrito en julio del 2013.

²⁷ El Encuentro Nacional de Mujeres se realiza desde hace casi 30 años en diferentes provincias del país y reúne a miles de mujeres, sobre todo de sectores populares.

llena. Secas de mierda, para qué puta vinieron acá a la provincia de Misiones. Si no les gusta, cambien la radio. (...) Y la organizadora de todo esto, la diputada nacional Julia Perié, guacha, hija de mil putas, es candidata a gobernadora. ¿Vos te podés creer que en esta provincia podemos tener cualquier puta metida en el medio?”²⁸.

Si bien la Defensoría no podía intervenir ya que los hechos se produjeron antes de la creación del organismo, la Defensora emitió su opinión en un expediente que se abrió por el caso en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). Allí señaló: “Es necesario reflexionar sobre cómo al insultar y descalificar se ratifican prejuicios. El agravio como forma de clasificación supone una inferiorización del otro, cuando la defensa de la persona humana, propuesta por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA), reconoce al otro como un par”²⁹.

La segunda resolución se originó en denuncias que hicieron televidentes de Mendoza sobre el programa Televisión Registrada (TVR), señalando que había una fetichización y estereotipación en un segmento del mismo en el que se hablaba de mujeres lesbianas. En una reunión mantenida entre la Defensoría y quienes producen el programa, desde TVR se admitió que el programa –realizado cinco años atrás- era incompatible con el reconocimiento normativo de los derechos de las personas homosexuales logrado en los últimos años en Argentina y se comprometieron a realizar un nuevo informe que “evite reproducir estereotipos y promueva una mirada integradora y respetuosa de todas las elecciones sexuales”.

Por último, una tercera resolución se basó en denuncias referidas a cómo el programa Solamente vos, que emite Canal 13, abordó un conflicto laboral en el que quienes denunciaron reclamaron que se había incurrido en una situación violencia de género. La Defensoría en este caso consideró que el tratamiento dado por el programa al tema era el adecuado. Sin embargo se realizó una reunión con la empresa productora y se acordó que

²⁸ Carbajal, Mariana. “El agravio, una forma de discriminación” en el diario *Página 12*. 4/2/2013. En línea: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-213185-2013-02-04.html>

²⁹ Idem.

se incluiría una placa en el programa ofreciendo espacios públicos de asistencia para situaciones de violencia contra las mujeres.

En relación al Acuerdo Compromiso con los Medios de Comunicación para el Desarrollo de una Sociedad con Equidad de Género aún no es posible hacer evaluaciones sobre su cumplimiento ya que fue firmado hace pocos meses. Sin embargo, sería esperable que de acá a un año se haya, por un lado, avanzado en el compromiso de medios privados, cooperativos y otros en la firma del mismo y en que el compromiso no implique solamente la firma del acuerdo, sino que se traduzca en acciones concretas dentro de los medios como capacitaciones, promoción de periodistas mujeres, desarrollo de espacios de género, sensibilización en la cobertura de los temas, entre otros aspectos.

Prensa gráfica e internet

Las posibilidades que brinda la Ley 26522 para la implementación de sanciones en relación con radio y televisión, no es posible en otros soportes como gráfica e internet. Sin embargo, esto no impidió que en los últimos años se iniciaran en la justicia –y bajo el marco de la Ley 26485- causas contra medios gráficos de comunicación que incurrieron en violencia mediática.

Hasta ahora tuvo resolución sólo una de esas causas, presentada en abril del 2009 -un mes después de sancionada la Ley 26485- por tres diputadas nacionales contra el diario Clarín por la publicación del artículo "La fábrica de hijos: Conciben en serie y obtienen una mejor pensión del Estado" en la que el periodista que realizó el artículo sostenía que en una región muy pobre del país las mujeres trataban de tener siete hijos porque existe una ley nacional que otorga un subsidio por séptimo hijo/a. Las legisladoras acusaron al artículo de discriminatorio hacia las mujeres y presentaron un amparo judicial que recibió una respuesta por parte de la jueza interviniente recién tres años después, en marzo del 2012. La magistrada presentó una sentencia salomónica, que condenó al diario por el título pero no por el contenido.

Debe tenerse en cuenta que Clarín no sólo es el diario de más tirada en Argentina sino que integra el pool de medios más grande del país. La demora en la resolución del amparo fue leída por algunos sectores como una resistencia por parte de la jueza a entrar en conflicto con la empresa. Actualmente la causa aún está en proceso porque Clarín apeló el fallo.

Las mismas tres legisladoras presentaron otra acción judicial, durante el año 2012, contra la revista Noticias, de Editorial Perfil, por la publicación de un artículo llamado "El goce de Cristina" en el que se especula con la sexualidad de la presidenta de la República.

Por otra parte, en junio del 2010, una abogada de Rosario, provincia de Santa Fé, presentó una demanda contra la revista Caras (perteneciente también a Editorial Perfil) por un artículo publicado en el 2009 en el que realizaron una producción fotográfica con una modelo semidesnuda y con alambres de pua alrededor del cuerpo, que simulaba tener restos de sangre sobre la ropa, para escenificar la situación de violencia de género que ella denunciaba en la entrevista. La abogada litigante pidió a la justicia que se condene a la editorial a publicar una nota sobre violencia de género y que se habilite una acción colectiva para que puedan manifestarse todas las mujeres que se hayan sentido agraviadas por la publicación.

En marzo del 2012, una jueza hizo lugar a la acción colectiva y ya se presentaron las denuncias de muchísimas mujeres de todo el país que actualmente están a consideración de la justicia.

Un caso más reciente fue el de un humorista, Miguel del Sel, que en un teatro incurrió en muchísimas declaraciones discriminatorias hacia mujeres, travestis y otros sectores. Como la puesta en escena fue difundida en youtube.com, hubo dos presentaciones judiciales de organizaciones de la sociedad civil por infracción de la figura de violencia mediática.

Todas estas causas que mencionamos fueron presentadas a la justicia invocando la Ley 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales. Es decir, en

todos los casos, este nuevo marco normativo sirvió para intentar poner freno a diferentes situaciones de violencia mediática que venían perpetuándose en el tiempo.

Sin embargo, un aspecto aún sin resolver es qué pasa si quien quiere iniciar una causa no tiene recursos económicos para litigar en forma privada en la justicia. En todos los casos mencionados, las personas que iniciaron las acciones judiciales corrieron con las costas de las mismas; pero cuando el Estado otorga un derecho debe garantizar la forma de cumplirlo y en gráfica e internet la población de Argentina no tiene la posibilidad de exigir que la Ley 26485 se cumpla a menos que invierta recursos.

Algunos comentarios finales

La experiencia de regulación de medios que se está dando en los últimos cuatro años en Argentina –entendiendo por regulación tanto la sanción como las propuestas que, aunque no impliquen sanciones, apuntan a mejorar el funcionamiento del sector desde una óptica de derechos- es desde nuestro punto de vista enormemente positiva y tiene muchísimo potencial para desarrollar.

Si bien se pueden señalar aspectos sobre los que aún no se avanzó, entendemos justamente que esto tiene que ver en parte con la juventud del proceso y esperamos que en el futuro se implementen.

Entre los temas pendientes señalamos la necesidad de un fuerte proceso de capacitación de periodistas y de sensibilización de las empresas medios por parte de distintos organismos del Estado; campañas que instalen el concepto de violencia mediática en la población; la creación de un organismo del Estado en que pueda denunciarse la violencia mediática en gráfica e internet, más allá de los avisos de prostitución; la mejora de la implementación del proceso sancionatorio de AFSCA; y la promoción de un fuerte debate cultural que motive reflexiones en torno al vínculo entre las formas de violencia más tangibles –como la física, la emocional o la verbal- y las formas más sutiles de violencia simbólica que son las que sustentan los demás tipos de violencia.

A la vez, una valoración crítica de los primeros años transcurridos de implementación de estas políticas no puede dejar de observar el aumento en el país del debate y la producción teórica sobre violencia mediática; la movilización de diferentes sectores que ante la justicia o el Poder Ejecutivo comenzaron a denunciar diferentes situaciones de este tipo de violencia; el enorme avance logrado en la disminución de la publicación de avisos de oferta sexual; el intento –siempre difícil- de comprometer a los medios en el marco de los derechos humanos, específicamente en lo vinculado a la discriminación de género; y el potencial aún por desarrollar por la Defensoría del Público, un organismo con una enorme tarea educativa y de persuasión por delante.